

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARQUILLOS (JAÉN)

2021/2372 *Aprobación definitiva de la creación del Consejo Local de Igualdad y del Reglamento de Participación de Igualdad.*

Edicto

Don Miguel Ángel Manrique Peinado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arquillos (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra los acuerdos adoptados por esta Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019 sobre la constitución del Consejo Local de Igualdad, así como el Reglamento de participación de Igualdad que habrá de regir su funcionamiento, publicado en el BOP núm. 223, de fecha 21/11/2019, se considera elevado a definitivo dicho acuerdo, publicándose el mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los referidos acuerdos son del siguiente tenor literal:

5. CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE IGUALDAD.

Por la Presidencia se expone que la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, prevé la cooperación entre todos los niveles de las administraciones públicas (Estatal, Autonómico y Local) para integrar el principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de sus competencias y, por tanto, recoge la necesidad de plantear líneas de colaboración entre sí, y con los agentes sociales.

En este ámbito, la puesta en marcha de Consejos de Participación de las Mujeres supone un paso más en el nivel de democracia participativa. En el ámbito local, debido a la cercanía entre la Administración Local y la sociedad civil, es especialmente relevante apostar por la puesta en marcha de cauces de participación ciudadana como constituyen los Consejos Municipales de las mujeres.

Los Consejos Municipales de las Mujeres son organismos de representación, participación e interlocución entre el movimiento asociativo de mujeres y la administración local para la toma de decisiones sobre las políticas públicas destinadas a la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el ámbito local.

El artículo 28 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local especifica que: "Los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la

promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente.

Además, el artículo 70 bis apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que el Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos normativos y materiales a su alcance. Entre estos instrumentos, se encuentran los Consejos Municipales de las Mujeres.

Interviene la portavoz del grupo PSOE, proponiendo sobre la composición de este Consejo que el Vicepresidente en lugar de ser un cargo político sea una miembro de una Asociación, respondiendo el técnico redactor del reglamento que la Presidencia y Vicepresidencia deben ser ocupadas por cargos políticos.

Tras una breve deliberación, el Pleno adopta por unanimidad de los siete Concejales presentes, de los nueve que de hecho y derecho lo componen, el siguiente

ACUERDO

Primero. Constituir el Consejo Local de Igualdad del municipio de Arquillos.

Segundo. Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de los documentos necesarios para la ejecución de este acuerdo.

6. APROBACIÓN PROVISIONAL DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE IGUALDAD.

Dada cuenta del expediente que se tramita para el establecimiento de la normativa reguladora del uso y funcionamiento del Reglamento de Participación de Igualdad, en uso de la potestad reglamentaria y de autoorganización atribuida a los Municipios por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local (LRBRL).

Visto el proyecto elaborado por el técnico redactor del II Plan de Igualdad, tras diversas reuniones con todas las asociaciones y entidades registradas en este Municipio (Centro de Información a la Mujer, Club deportivos, Asociaciones de mujeres de Arquillos y del El Porrosillo, Asociaciones de madres y padres del Colegio Rural la Puerta del Condado en Arquillos y El Porrosillo, Asociaciones de grupos de teatro, asociaciones juveniles y otras asociaciones) y revisado por los servicios municipales.

Por la portavoz del grupo PSOE, Sra. Bayona, en relación con la composición de este Consejo propone que el Vicepresidente en lugar de ser un cargo político sea un miembro de una Asociación, respondiendo el técnico redactor del Plan que la Presidencia y Vicepresidencia deben ser ocupadas por un concejal.

Tras las explicaciones del técnico competente sobre el contenido del Reglamento, visto el Informe de Secretaría de fecha 11/11/2019 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del referido Reglamento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, previa deliberación, y por unanimidad de los siete miembros asistentes (5/grupo PP y 2/grupo PSOE), lo que supone mayoría absoluta de los miembros asistentes,

ACUERDA

Primero. Aprobar inicialmente el Reglamento municipal de Participación de Igualdad que establece su uso y funcionamiento, con la redacción que figura literalmente transcrita al final de este acuerdo.

Segundo. Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación, comenzándose a contar el plazo a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en el BOP del correspondiente anuncio. Asimismo, publicar el texto del Reglamento municipal en el portal web del Ayuntamiento y de Transparencia [dirección [https:// www.arquillos.es](https://www.arquillos.es)] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno, en base a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

REGLAMENTO CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE IGUALDAD

Exposición de motivos.

La Constitución Española de 1978, consagra en el artículo 14 la igualdad ente la Ley de todas y todos las españolas y los españoles, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Así mismo, el Artículo 9.2 de la Constitución Española, refrendado por nuestro Estatuto de Autonomía, establecen que corresponde a los poderes públicos, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integren sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

De igual forma, el Artículo 4, en sus apartados 2 y 3, recoge que la Administración Regional propiciará la efectiva igualdad del hombre y la mujer, promoviendo la incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

El II Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombre y Mujeres de Arquillos (2019-2023), fomenta la presencia de la mujer en posiciones relevantes de la toma de decisiones y entre sus medidas, apoyar la creación de Consejos Locales de la Mujer, como órgano de participación y consulta, de carácter decisorio en lo referente a las políticas y actuaciones en materia de Igualdad de Oportunidades en el ámbito local.

Impulsar la participación económica y política de las mujeres, y fomentar su presencia activa en los espacios que inciden en la gestión pública del municipio y en la toma de decisiones,

es objetivo prioritario del Ayuntamiento de Arquillos, y a través de su Concejalía de Igualdad, llevarlas a la práctica, siempre con la transversalidad como principio activo de las actuaciones municipales.

Es por ello, que entre otras, se promueva la creación del Consejo Local de Participación para la Igualdad, como órgano consultivo y asesor de los proyectos y actuaciones a desarrollar en el municipio, con el protagonismo de las mujeres.

Es por todo ello, que el Ayuntamiento de Arquillos ha considerado conveniente la elaboración de un Reglamento que regule la constitución y funcionamiento del Consejo Local de Igualdad.

CAPÍTULO I: FINES Y COMPETENCIAS.

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER

Artículo primero.

El Consejo de Participación de Igualdad entre hombres y mujeres, es un órgano asesor, de consulta, participación y seguimiento de la gestión municipal en todas aquellas acciones que incidan en la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como el cauce para animar y potenciar la participación de las mujeres en la vida ciudadana y la coordinación en políticas de igualdad de los colectivos y entidades que la integran.

Sus propuestas, informes y dictámenes, serán elevados a los órganos municipales competentes, quienes deberán tenerlos en cuenta como órgano consultivo que es.

Artículo segundo.

El ámbito de actuación del Consejo de Participación de Igualdad entre hombres y mujeres es el Municipio de Arquillos, teniendo su sede administrativa en las dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Arquillos.

Artículo tercero.

Son objetivos del Consejo de Participación de Igualdad:

1. Favorecer la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres del municipio de Arquillos.
2. Promocionar el asesoramiento en todas sus facetas, prestando el apoyo que le fuera requerido por las Asociaciones de Mujeres o por aquellas que cuenten con el área de mujer y/o igualdad entre sus áreas de intervención, y estén inscritas en el registro municipal de asociaciones.
3. Promover la cooperación entre las distintas Administraciones y Entidades implicadas, para una mayor eficacia y coordinación de los recursos a escala municipal.
4. Colaborar en la promoción de campañas, proyectos y otras actividades relacionadas con la problemática de la Mujer que sean promovidas por las distintas administraciones públicas, así como a iniciativa propia.

5. Cualquier otra actividad que suponga beneficio para el fomento y desarrollo de la igualdad real y efectiva en el municipio.

CAPÍTULO II: ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE IGUALDAD.

Artículo cuarto.

Son funciones del Consejo:

1º Elaboración de informes, proyectos y sugerencias sobre temas de interés para la mujer y en asuntos referentes a la Igualdad de Género, bien por iniciativa propia o a instancia del Ayuntamiento, siendo todos ellos preceptivos, pero en ningún caso vinculantes.

2º Impulsar, orientar y promover medidas y programas de actuaciones orientadas a tratar de garantizar la igualdad de género en el ámbito local y realizar un seguimiento de la actuación municipal en este ámbito.

3º Proponer conjuntamente soluciones a los problemas relacionados con su ámbito de actuación.

4º Colaboración con las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento para velar por la incorporación de la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades en el desarrollo de políticas municipales.

5º Proponer y colaborar en la elaboración del programa anual de actuaciones municipales.

6º Ofrecer asesoramiento en la elaboración del presupuesto municipal para promover la perspectiva de género en esta materia.

7º Fomentar convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y entidades no públicas, así como otras instituciones de la Administración Autonómica, Central y U.E., dentro de las funciones de informe y propuesta.

8º Elaborar memorias del Consejo.

9º Crear cuantas comisiones de trabajo se consideren oportunas, en beneficio de la consecución de una Igualdad real y efectiva. A estas comisiones se podrán incorporar personas voluntarias que asesoren y colaboren en el seguimiento de los temas.

10º Promover la integración y participación de las Asociaciones de Mujeres en el municipio, y cualquier otra que redunde en beneficio de la Igualdad, dentro de las funciones de informe y propuesta.

Artículo quinto.

El Consejo de Participación de Igualdad entre mujeres y hombres estará compuesto por aquellas organizaciones e instituciones locales, involucradas en el tema que así lo deseen junto con los representantes políticos de la siguiente forma:

- Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Arquillos que ostentará la presidencia del mismo.

- Concejal/la de Igualdad, que ostentará la Vicepresidencia del Consejo de Participación de Igualdad.

- Técnica/o elegida/o por el Ayuntamiento, que actuará como secretaria/o con voz pero sin voto.

Podrá ser ejercida tanto por un funcionario/a del Ayuntamiento como por cualquier otra persona que tenga conocimientos en materia de género.

- Vocales:

- Un/a representante de cada partido político con representación municipal.

- Un/a representante de cada asociación o colectivo de mujeres inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones que solicite formar parte del mismo y sea elegido/a democráticamente por todos los socios/as a través del órgano competente. Los representantes, deberán contar con un suplente debidamente acreditado.

- Un Técnico/a de entre el personal fijo del Ayuntamiento.

- Un/a representante del ámbito de los servicios sociales.

- Un/a representante del ámbito sanitario.

- Un/a representante de cada sindicato, con representación en el Ayuntamiento.

- Un/a representante de otras asociaciones y/o entidades, que cuenten entre su estructura con un área específica de mujer y/o igualdad, y que tengan especial incidencia en el tema objeto de este Consejo de Participación de Igualdad.

También podrá asistir a reuniones del Consejo a propuesta de cualquier miembro del mismo, y previa autorización de la Presidencia, personas a título individual o entidades relacionadas con el colectivo, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Todos aquellos representantes son miembros de pleno derecho del Consejo Local de Igualdad, con voz y con voto, excepto el/la secretario que actuará con voz pero sin voto.

Artículo sexto.

A fin de colaborar con la consecución de sus objetivos, se crea un grupo técnico de apoyo, o comisiones de trabajo constituido por un representante de cada una de las instituciones que forman parte del Consejo.

Se reunirá previamente a las reuniones del Consejo, y su finalidad será consultiva con respecto a éste.

Artículo séptimo.

El Consejo de Participación de Igualdad entre Mujeres y Hombres contará con los siguientes órganos:

- Presidencia del Consejo.
- Vicepresidencia del Consejo.
- Secretaría del Consejo.
- Pleno del Consejo.
- Vocalías.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO:

Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- La representación legal del Consejo de Participación de Igualdad.
- Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo
- Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir sus debates.
- Resolver, en caso de empate, con voto de calidad.
- Visar las actas y ordenar la publicación de acuerdos.
- Disponer el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- Elevar a los órganos municipales que corresponden las propuestas del Consejo.
- Coordinar la relación constante entre el Consejo y otros consejos municipales del sector.

Corresponde a la Vicepresidencia del Consejo:

- Sustituir a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada.

Corresponde a la Secretaría del Consejo:

- La elaboración del Orden del Día de las reuniones, incluyendo las propuestas presentadas por los diferentes colectivos.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de su Presidente/a, enviar citaciones y órdenes del día a los componentes del Consejo de Participación de Igualdad.
- Levantar acta de las sesiones.
- Tramitar las propuestas del Consejo de Participación de Igualdad.
- Custodiar los documentos del Consejo.

- Realizar cuantas tareas le sean encomendadas inherentes a su condición de Secretario/a.

Corresponde al Pleno del Consejo:

- Presentar las iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en los órganos municipales correspondientes.
- Informar al Ayuntamiento de Arquillos, a requerimiento de éste, sobre materias que afecten al Consejo.
- Realizar propuestas en la materia.
- Colaborar en los estudios, programas, proyectos en materia de Igualdad que se estimen oportunos.
- Elaborar programas y proyectos o participar en su elaboración en las materias objeto del Consejo.
- Aprobar la Memoria Anual de actividades realizadas por el Consejo.
- Aprobar la incorporación de nuevos miembros.

Corresponde a las Vocalías:

- Asistir a las reuniones.
- Proponer asuntos para el orden del día, así como asuntos de interés y que sean competencia del Consejo de Participación de Igualdad.
- Debatir y votar a las propuestas, informes y proponer las modificaciones que estimen oportunas.

CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO.

Artículo octavo.

El Consejo de Participación de Igualdad entre hombres y mujeres se reunirá ordinariamente en un periodo inferior a doce meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o, al menos, 1/3 de sus miembros.

Artículo noveno.

Las convocatorias del Consejo se efectuarán por la Presidencia especificando el orden del día, con un mínimo de diez días de antelación, para sus sesiones ordinarias y de dos para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o segunda convocatoria.

Artículo décimo.

Son derechos de los miembros del Consejo:

- Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de los Plenos.
- Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto, a excepción del/la secretario del órgano, que únicamente tendrá voz.
- Solicitar, a través de los presidentes, certificaciones de los actos y acuerdos en las sesiones.
- Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

Artículo decimoprimer.

Son deberes de los miembros del Consejo:

- Asistir a las reuniones que se convoquen.
- Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan.
- Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo decimosegundo.

Los miembros del Consejo podrán cesar por las siguientes causas:

- Por injustificada falta de asistencia a las sesiones del Consejo, tres veces consecutivas.
- Por renuncia expresa del interesado/a, comunicada al órgano o entidad al que representa y a la Secretaría del Consejo.
- Por cualquier declaración judicial que afecte a su capacidad de obrar o que lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.
- Por finalización del mandato de la Corporación Municipal, para los miembros de representación política.
- Por llevar a cabo conductas o actividades contrarias a los principios y objetivos del Consejo, apreciadas por la mayoría del Pleno.
- Por fallecimiento.
- Por reiterado incumplimiento del presente Reglamento, de los acuerdos de los órganos de gobierno y/o perturbación grave del funcionamiento del Consejo.
- Por disolución de la entidad a la que representan. Dicha pérdida será acordada por el Pleno tras haber dado audiencia a la asociación, grupo o persona.

Artículo decimotercero.

Las vacantes se proveerán en la forma establecida para su designación.

CAPÍTULO IV: NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo decimocuarto.

Para celebrar sesión en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente constituyen el Consejo.

En segunda convocatoria, podrá celebrarse válidamente la sesión, media hora más tarde de la inicialmente prevista, siempre que exista mayoría simple y con presencia de la Presidencia y la Secretaria.

Artículo decimoquinto.

Los acuerdos del Consejo Local por la Igualdad entre Mujeres y Hombres se adoptarán por mayoría simple.

Artículo decimosexto.

Los colectivos estarán personificados en el Consejo por sus representantes o circunstancialmente por la persona en quien deleguen.

Los miembros propuestos por los colectivos, podrán ser renovados siempre que aquellos lo estimen oportuno y así lo hagan constar por escrito a la Presidencia.

Artículo decimoséptimo.

La modificación total o parcial del presente Reglamento corresponderá al Pleno de la Corporación Municipal, una vez oído el dictamen del Consejo de Participación de Igualdad entre Hombres y Mujeres.

Artículo decimoctavo.

La disolución del Consejo de Participación de Igualdad entre Hombres y Mujeres corresponderá al Pleno de la Corporación Municipal.

Artículo decimonoveno.

En lo no previsto en este Reglamento se estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Arquillos, y/o en su defecto a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568, de 26 de noviembre de 1996.

Disposición Final.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dichos acuerdos agotan la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Arquillos, 25 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL ÁNGEL MANRIQUE PEINADO.